

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 955-2019-R.- CALLAO, 30 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 333-2019-TH/UNAC recibido el 27 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 021-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 83-2019/CDA-INDECOPI (Expediente N° 01073458) recibido el 28 de marzo de 2019, la Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual remite copia de la Resolución N° 0546-2015/CDA-INDECOPI del 16 de setiembre de 2015, recaído en el Expediente N° 0638-2015/DDA, por el cual resuelve declarar fundada la denuncia iniciada de oficio contra JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción, en consecuencia, corresponde sancionar al denunciado con una multa ascendente a cinco con 00/100 (5.00) unidades impositivas tributarias, la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución; también ordena la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos; asimismo, pone en conocimiento de la Universidad Nacional del Callao la presente Resolución y también pone en conocimiento de la SUNEDU; al considerar la denuncia contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN en que habría presentado como informe final de investigación a la Universidad Nacional del Callao el texto titulado "Trascendencia de la apertura de mercados internacionales para el posicionamiento de los productos agropecuarios del norte chico"; que habrían sido reproducidos parcialmente de diversos artículos publicados en internet sin mencionar fuente, atribuyéndose la autoría de dichos artículos los mismos que fueron publicados en las siguientes páginas web: (i) <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/centroint.htm>; y (ii) http://www.ctrc.sice.oas.org/geograph/caribbean/aec1_s.asp; y que de la revisión de los textos reproducidos en las páginas web antes citadas advierten que los mismos cuentan con la originalidad suficiente a fin de que sean protegidos por la legislación en materia de Derecho de Autor, como lo establecido en el Art. 11 y 44 del Decreto Legislativo N° 822, observando que en el texto materia del presente procedimiento se ha reproducido textualmente los párrafos de la obra que se encuentra



publicados en los links antes citados; en tal sentido, de la revisión de la tesis materia del presente procedimiento se verifica que en la página 26 se ha incluido un pie de página con la siguiente mención: "Secretaría Permanente del SELA. Hacia la Liberación del Comercio entre los Países del Caribe", con relación a ello, señala que dicho pie de página no permite distinguir entre el texto de autoría del denunciado, con respecto al fragmento de la obra que habría sido publicada por la Secretaría Permanente del SELA, pues no hay una indicación clara que se trata de un reproducción textual de dicha obra, lo cual es posible realizar mediante el uso de comillas, por lo tanto se verifica que el denunciado ha afectado el derecho moral de paternidad de terceros, pues ha reproducido un fragmento de la obra denominada "Hacia la liberalización del comercio entre los países de la AEC. Propuestas iniciales", haciéndolo pasar como propio; por todo ello considera que se debe declarar fundada la presente denuncia por infracción al derecho patrimonial de reproducción, pues el denunciado ha reproducido sin autorización párrafos de texto publicados en internet correspondientes a terceros;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 455-2019-OAJ recibido el 11 de abril de 2019, evaluados los actuados a las consideraciones expuestas en la Resolución N° 0546-2015/CDA-INDECOPI y a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad del docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, y en conformidad con el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con lo previsto en el Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, considera que todos los actuados se debe remitir al Tribunal de Honor Universitario, para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 021-2019-TH del 24 de julio de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Art. 258 numerales 258.1, 258.3, 258.5, 258.6, 258.7 y 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los Arts. 3 y 10 literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017 y, el numeral 87.2 del Art. 87 de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad, y a realizar actos que afectan el patrimonio de la UNAC, entre otros al considerar que el actuar, del docente en mención podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 886-2019-OAJ recibido el 05 de setiembre de 2019, evaluados los actuados, considerando los Arts. 350 y 353 numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, a lo mencionado por el Tribunal de Honor Universitario donde refiere que la conducta imputada al docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse en el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; por lo que es de opinión que procede recomendar al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Juan Héctor Moreno San Martin, por las consideraciones expuestas;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la

Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 021-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 24 de julio de 2019; al Informe Legal N° 886-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 021-2019-TH/UNAC de fecha 24 de julio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.